I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/502/2015)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2,4,18,25, DE 25.

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/502/2015.

BITÁCORA: 04/MP-0057/01/15
PROYECTO: 04CA2015TD005

[redacted]
Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM.)

ELIMINADO: Tres Renglones. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

San Francisco de Campeche Camp, a 29 de mayo de 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24[illegible]
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el [redacted] Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM)., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: **"Muelle turístico de Campeche"**, con pretendida ubicación en el malecón de Campeche, Avenida Adolfo Ruiz Cortines donde ocupara parte de su infraestructura en la zona marina, en la localidad de San Francisco de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto **"Muelle turístico de Campeche"**, promovido por el [redacted] Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM), que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente y.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

R E S U L T A N D O:

I. Que el 26 de enero de 2015, la **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2015TD005.**

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 29 de enero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/004/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 22 al 28 de enero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto.**

III. Que mediante aviso de fecha 26 de enero de 2015, se le notico a la **promovente** que de conformidad a lo que señala el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá publicar un extracto de su proyecto, en cualquier diario de amplia circulación en el estado, así mismo remitir a esta Unidad Administrativa el periódico en un lapso de cinco días.

IV. Que el día 27 de enero de 2015 la **Promovente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Que el día 3 de febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal sita en Av. Prolongación Tormenta No.11 Col. Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche Camp.

VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/134/2015 de fecha 4 de febrero de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche si el proyecto **"Muelle Turístico de Campeche"**, con pretendida ubicación en el Malecón de Campeche, Av. Adolfo Ruiz Cortines, San Francisco de Campeche, Campeche,

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

promovido por la [redacted] cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.

VII. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/135/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/136/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/137/2015 todos de fecha 4 de febrero de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al Director Regional Peninsula de Yucatán y Caribe Mexicano, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

VIII. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/388/2015 de fecha 23 de abril de 2015 se le solicita al INAH Campeche que emita su opinión técnica acerca del proyecto "Muelle Turístico de Campeche".

IX. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00201-15 de fecha 09 de febrero de 2015, recibido el 11 de febrero *en esta Delegación, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente* Delegación Campeche, emite su opinión técnica del **proyecto**, requerida mediante oficio *SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/134/2015 de fecha 04 de febrero de 2015.*

X. Que mediante oficio DDUMA/DU/15/0462 de fecha 02 de marzo de 2015, el H. Ayuntamiento emite su opinión, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/137/2015 de fecha 04 de febrero de 2015.

XI. Que mediante oficio F00.9.DRPYCM.UTCMR.- 0094/2015 de fecha 05 de marzo de 2015 recibido el 10 de marzo de 2015, la Dirección Regional Peninsular de Yucatán y Caribe Mexicano emite su opinión, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA /135/2015 de fecha 04 de febrero de 2015.

XII. Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/402/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, y recibido en esta Unidad Administrativa el día 25 de marzo de 2015, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, emite su opinión respecto al proyecto.

XIII. Que hasta la presente fecha el Instituto Nacional de Antropología e Historia del estado de Campeche y no ha emitido opinión técnica acerca del proyecto.

4 de 25

XIV. Que mediante oficio s/n con fecha 22 de mayo de 2015 la **promovente** ingresa información acerca del proyecto **"Muelle Turístico Campeche"** misma que se integrara a la MIA-P para darle seguimiento al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

C O N S I D E R A N D O:

1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. [illegible]
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35: ....Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

2.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando V del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

Caracterización ambiental

3.- Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y con relación al **proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

Que el sitio del **proyecto** se sitúa tomando en cuenta lo señalado en el ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de México y Mar Caribe específicamente en la UGA 167, por lo que, le aplican las Acciones General y Acciones Específicas A007, A009, A010, A013, A016, A018, A022, A026, A029, A033, A034, A040, A041, A042, A043, A044, A045, A046, A047, A048, A071, A073, A074, A085, A086, A089, A090, A091, A092, A093, A094, A096, A097, A098.

Las variables ambientales respecto a la flora y a la fauna que podría existir en el lugar; corresponde a la zona costera de la bahía de Campeche y donde la composición florísticas y faunística corresponde a individuos que de alguna manera han compartido espacios donde se desarrollan actividades antropogénicas, cabe mencionar que la Avenida Ruiz Cortines y toda la infraestructura existente es de nueva creación ya que se desarrolló en una zona donde se rellenó parte de la bahía de Campeche por lo tanto las condiciones del sitio han sido modificadas previamente. Sin embargo no existe vegetación mayor ni flora acuática y los organismos faunísticos corresponden a pequeños moluscos, peces y crustáceos que no sarán afectados por el desarrollo del proyecto.

La promovente manifiesta que algunas especies acuáticas en pequeños estadios de vida tiene importancia comercial y alimenticia y en general todas tienen importancia biológica y ecológica, sin embargo en el área del proyecto la presencia de fauna es escasa y no conforman poblaciones faunísticas importantes, mas sin embargo con el proyecto se pretende generar la afectación en su más mínima expresión, por lo que no existirá afectación significativa a ese componente biológico.

Con respecto a la flora y fauna la **promovente** menciona que no se observaron especies florísticas y faunísticas bajo algún status de protección en la NOM-059-SEMARNAT- 2010.

Características del proyecto

4.- El Proyecto **"Muelle turístico de Campeche"**, se ubicará en la localidad de San Francisco de Campeche, consiste en la construcción de una infraestructura para el desarrollo complementario de la actividad turística y comprende el suministro y colocación de un muelle con palapa (oficina y baño) y mirador techo con palma de huano yucateco y que tendrá uso de oficina y baños. Para este proyecto se ocupara una superficie total de 353.37 m^2 distribuida de la siguiente manera:

- Muelle principal 144.00 m^2
- Muelles secundarios (asoleaderos) 36.0 m^2
- Módulo de escalones 12.6 m^2
- Oficinas y baños 40.00 m^2
- Área de regaderas 10.0 m^2

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

- Área de Palapa 85.80 m^2

En la preparación del sitio se tiene contemplado establecer un par de baños portátiles para que en él se lleven a cabo necesidades fisiológicas por los trabajadores que estarán realizando las obras del proyecto. Previo al inicio de actividades se realizará el desalojo de las especies acuáticas, el cual consistirá la delimitación con un cerco de red de monofilamento con luz de maya de media pulgada que impida el acceso al área del proyecto de especies faunísticas (peces, crustáceos, moluscos). Con esta acción se garantiza que los especímenes no serán afectados durante la etapa posterior (construcción). Esta red será retirada una vez que los trabajos de construcción concluyan para que los organismos regresen a sus nichos ecológicos y colonicen las estructuras de madera que se instalaran. Esta acción, es parte del proceso de apropiación del espacio denominada colonización.

Durante la etapa de construcción se realizara una obra permanente y su diseño constructivo corresponde a lo siguiente: a) Hincado de pilotes de madera, b) Colocación de estructuras y soporte, c) Construcción de palapas y puente, d) Instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria.

Como una obra provisional, está el del colocar contenedores con tapa para que se deposite los residuos generados, de acuerdo a su naturaleza.

Una vez que se encuentre construido el proyecto su operación consistirá en brindar el servicio de acuerdo a su denominación y consistirá en brindar el servicio recreativo y de esparcimiento, de acuerdo a su denominación operará los 365 días del año, con horario de 12 horas independientemente de la operación para el mantenimiento de las instalaciones más que nada en lo referente a las instalaciones ya que estarán expuestas a la intemperie y requieren de una mantenimiento periódico así mismo la fosa séptica será verificada para mantener su eficiencia, esto estará de acuerdo a lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Instrumentos normativos.

5. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y por la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Municipal de Desarrollo de Campeche; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, Programa de Ordenamiento Regional y Marino del Golfo de México y Mar Caribe, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT-1996,** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; así mismo deberá consideran la instalación de áreas verdes y manejo de sus residuos sólidos y de esta manera minimizar una contingencia o acción negativa al sistema ambiental; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-**

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

044-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857kg; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible ;**NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo;**NOM-080-SEMARNAT-1994**.-que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

6. Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/402/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, y recibido en esta Unidad Administrativa el día 25 de marzo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, emite su opinión respecto al proyecto:

De acuerdo al Programa Director Urbano de la ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033, y del análisis realizado de acuerdo a las coordenadas presentadas por la ***promovente*** *en la MIA-P, se considera que el área en donde se pretende realizar el proyecto se encuentra inmerso en una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar., y en sus áreas de influencia se encuentra regulado por el programa en mencionado con anterioridad en la cual recae en un área de Servicios, por lo que* ***no se contrapone*** *al programa en mención.*

Así mismo se informa que por la ubicación del proyecto, encontrándose inmerso en zona federal marítimo terrestre, se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMC), actualmente vigente, recayendo en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA#167).

Que mediante oficio No. F00.9.DRPYCM.UTCMR.-0094/2015 de fecha 05 de marzo de 2015, y recibido en esta Unidad Administrativa el día 10 de marzo de 2015, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emite su opinión respecto al proyecto concluyendo:

Revisada la información contenida en la MIA-P denominado "Muelle Turístico Campeche", así como lo relacionado con los criterios normativos citados en el Programa de Conservación y Manejo de la reserva de la Biosfera los Petenes, se

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P.
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

*concluye que dicho proyecto es **VIABLE**, toda vez que no se contrapone con los objetivos de conservación de la RBLP y los impactos ambientales identificados del proyecto no ponen en riesgo los recursos bióticos y abióticos de la Reserva.*

Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00201-15 de fecha 09 de febrero de 2015, recibido el 11 de febrero *del mimo año en esta Delegación, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente* Delegación Campeche informa que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos no obra procedimiento alguno del proyecto "Muelle Turístico de Campeche" ubicado en el Malecón de Campeche, Av. Adolfo Ruiz Cortines, San Francisco de Campeche, Campeche.

Que mediante oficio No. DDUMA/DU/15/0462 el H. Ayuntamiento de Campeche emite su opinión técnica mencionando:

Que por el medio solicita complementar la información con respecto al impacto vial que tendrá el proyecto al área urbana actual, con la finalidad de analizar la viabilidad del proyecto en relación al Programa Director Urbano para la ciudad de san Francisco de Campeche 2008-2033

Con respecto a la Opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento de Campeche donde solicita información acerca del proyecto esta delegación determinan que no se tendrá afectación vial ya que el proyecto en su mayoría se encuentra en una zona marítima donde los trabajo se realizaran fuera del tránsito vehicular y en la zona hay espacio para el estacionamiento de vehículos.

Dictamen técnico

7.- De acuerdo a las características ambientales que presenta el sitio del proyecto y sus colindancias, así como del análisis de la MIA-P, el proyecto se encuentra inmerso en una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar., y en su área de influencia se encuentra regulado por el Programa Director Urbano de San Francisco de Campeche en la cual recae en un área de Servicios en donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad debido al crecimiento urbano; adyacente al sitio se desarrollan actividades relacionadas con la oferta de servicios en hotelería, centros comerciales, áreas habitacionales, vialidades y otros servicios, que han incidido en la modificación del entorno ambiental de la zona originando la pérdida de los atributos ambientales de los recursos naturales encontrándose en un ambiente urbanizado. Aunado a esto el proyecto consiste en la construcción de un muelle hincado a base de pilotes de madera de manera que el material de la infraestructura no afectará la vegetación o fauna acuática que pudiera presentarse en la zona. Así mismo la promovente indica que podrá atención en el rescate de ejemplares acuáticos, mediante un cerco de red de manera provisional, que delimite de manera parcial el área donde se llevarán a cabo las actividades con el objetivo de no permitir que las especies acuáticas ingresa al área del proyecto.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24085
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

Así mismo la **promovente** manifiesta que el perfil de costa no será afectado, los patrones de circulación no serán interrumpidos y que la vegetación es casi nula por lo que no se encuentran especies catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, al respecto considerando lo anterior y por encontrarse en un ambiente marino influenciado por las actividades realizadas en las costas de la ciudad de San Francisco de Campeche, la **promovente** deberá conservar y proteger aquellas especies que pudieran interactuar en algún momento con la construcción y operación de dicho proyecto.

Que por la ubicación del proyecto inmerso en zona marina, se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMC), actualmente vigente, recayendo en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA#167). Por lo que se deberá tomar en consideración los criterios de Regulación Ecológica para Islas y **Zonas Costeras Inmediatas**. De manera que el uso del cuerpo de agua donde se desarrollara el proyecto es de recreación, pesca y vía de comunicación ubicado dentro de la UGA 167 que tiene una superficie de 15,516,570, 780 m^2 por lo que el proyecto ocupa una superficie de 352.37m^2 lo que representa el 0.000000227% de la superficie total de la unidad 167, por lo que con respecto a la ubicación, dimensión y características del proyecto los posibles efectos ambientales originados se consideran poco significativos. Al respecto la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del estado de Campeche coincide con esta Unidad Administrativa sobre la ubicación del proyecto en la UGA 167 de POEGMC y que de acuerdo al Programa Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033 recae en un área de Servicios por lo que no se contrapone a dicho programa.

Por otra parte, el **proyecto** generara impactos ambientales no relevantes, debido que en el sistema ambiental las condiciones ambientales originales se han modificado. Además que los impactos ambientales que pudiera originar el desarrollo del **proyecto,** no son significativos y podrán ser atenuados con la implementación de las medidas de prevención, mitigación, en donde la **promovente** señala que canalizara sus aguas residuales producto de su actividad de los baños a una fosas séptica con tratamiento biológico; sin embargo esta delegación determina por la ubicación del proyecto la **promovente** deberá instalar un biodigestor el cual se deberá ajustar a lo establecido en la norma en cuestión y **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; así mismo deberá consideran la instalación de áreas verdes y manejo de sus residuos sólidos y de esta manera minimizar una contingencia o acción negativa al sistema ambiental. Aunado a esto la **promovente** manifiesta que para el manejo de los residuos sólidos urbanos se colocarán contenderos, separación de residuos para su reciclaje y disposición final en el relleno sanitario.

Av. Prolongacion Tormenta No. 11 Col. Las Flores, C.P. [illegible]
San Francisco de Campeche, Campeche México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

En virtud del manejo de residuos, la **promovente** no deberá descargar residuos sólidos urbanos a ningún cuerpo de agua, ni realizar descargas de aguas residuales sin previo tratamiento.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Por lo antes expuesto, se concluye que la construcción y operación del **proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitito propuesto, siempre y cuando la **promovente** tome en consideración lo señalados en el Programa Director Urbano de Ciudad de San Francisco de Campeche y en el Programa de Ordenamiento Regional y Marino del Golfo de México y Mar Caribe para el sitio del **proyecto** y que se sujete tanto a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida como al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impacto ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente.**

8.- Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del **proyecto** por parte de la **promovente** son las siguientes:

- En el caso de la fauna silvestre que se encuentre en el área, que sea vulnerable a cualquier acción derivada de la actividad de preparación del sitio y construcción y operación, aun y cuando no se tiene reportado para el sitio del proyecto la presencia de especies que estén bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010 se dará el mismo trato de protección y conservación.

- Durante las diferentes etapas del proyecto la empresa **promovente** girara sus instrucciones a todos los que participan en la ejecución del proyecto que respeten a la fauna, evitando el tráfico de las mismas. Además deberán

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. [illegible]
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811 9500; www.semarnat.gob.mx

colocarse letreros alusivos que señalen la protección y conservación de los recursos naturales., esto como una medida preventiva.

- Debido a que previo al inicio de las actividades se ahuyentaran del sitio y posteriormente se colocara un cerco con malla de monofilamento de 1/2" con plomada y boyas para evitar que ingresen al área del proyecto. Una vez que concluyan las obras constructivas se quitara ese cerco lo que permitirá el acercamiento y repoblamiento de las especies en el área, no se prevee una afectación las especies acuáticas.

- Durante las obras de construcción el equipo que se utilice deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto de la quema del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona.

- Las unidades vehiculares de la empresa deberán estar en buenas condiciones y con un mantenimiento que permita asegurar que la emisión de partículas sean mínimas, aunque estas no sean de fuentes fijas como lo señala la norma de referencia.

- Los motores de los vehículos deberán estar en buenas condiciones y utilizar combustible que tengan una menor concentración de plomo, azufre, entre otras sustancias componentes, las buenas condiciones de los vehículos se logran al estar en buenas condiciones mecánicas producto de afinación y mantenimiento adecuado, de esta manera no quemaran combustible con partículas contenidas. Y así apegarse a lo establecido en la NOM-044-SEMARNAT-2006.

- Durante la preparación del área las unidades vehiculares de la empresa, la emisión de humos y partículas a la atmósfera, no deberán rebasar lo que establece en la NOM-045-SEMARNAT-2006, no se prevé impacto alguno hacia una especie o viviendas cercanas al proyecto. La emisión de humo producto de la combustión interna de la maquinaria y unidades vehiculares no afectará la visibilidad del entorno que pongan en riesgo a los usuarios de esta carretera.

- Los vehículos que transportan material de construcción y las unidades vehiculares deberán estar en buenas condiciones para reducir la emisión de ruidos de sus escapes por una mala combustión y calibración de sus sistemas con el propósito de no rebasar los límites que establece la NOM-080-SEMARNAT-1994, las unidades deberán estar en buenas condiciones para minimizar la emisión de ruidos, que afecte a los usuarios que circulen en los sitios del proyecto.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. [illegible]
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

- Durante etapa de construcción y operación se generaran residuos sólidos urbanos para lo cual se colocaran dos tambores uno con el rotulo de residuos sólidos urbanos reciclables y otro residuos sólidos urbanos no reciclables, lo anterior para hacer una clasificación y en el caso de los reciclables enviarlos a recicladoras ya sean de cartón, plástico, vidrio o hierro y en el caso de los no reciclables enviarlos al relleno sanitario dependiente del servicio de limpia pública para su disposición final.

- El proyecto en su etapa operativa se pretenden descargar aguas residuales a la fosa séptica bioenzimatica siempre dando vigilancia a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, proteger su calidad y su posibilitar su uso.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

9. Con los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización toda vez que la **promovente,** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable…. Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24087
San Francisco de Campeche, Campeche, Mexico
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente...pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24085
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII , XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:... II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental;

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. [illegible]
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P.
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

T É R M I N O S

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado: **"Muelle Turístico de Campeche"** promovido por el [redacted], Representante Legal de la Administración Portuaria integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM), con pretendida ubicación en el malecón de Campeche, Avenida Adolfo Ruiz Cortines, en San Francisco de Campeche, en una superficie de 353.37m^2 situado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,196,561.960	757,676.988
1	2	N 48°31'37" W	19.00	2	2,196,573.583	757,669.605
2	3	N 41°28'23" E	6.10	3	2,196,577.652	757,674.870
3	4	N 48°31'37" W	3.00	4	2,196,575.638	757,672.822
4	5	S 41°28'23" W	6.10	5	2,196,569.570	757,667.257
5	6	N 48°31'37" W	28.60	6	2,196,578.186	757,647.327
6	7	N 41°28'23" E	6.00	7	2,196,582.682	757,651.301
7	8	N 48°31'37" W	6.00	8	2,196,586.655	757,646.605
8	9	S 41°28'23" W	6.00	9	2,196,582.160	757,642.631
9	10	N 48°31'37" W	23.00	10	2,196,597.392	757,625.588
10	11	N 41°28'23" E	1.85	11	2,196,598.778	757,626.822
11	12	N 48°31'37" W	4.00	12	2,196,601.427	757,623.820
12	13	S 41°28'23" W	6.00	13	2,196,596.931	757,619.853
13	14	S 48°31'37" E	4.00	14	2,196,594.282	757,622.850
14	15	N 41°28'23" E	1.85	15	2,196,595.668	757,624.075
15	16	S 48°31'37" E	23.00	16	2,196,580.436	757,641.308
16	17	S 41°28'23" W	6.00	17	2,196,575.941	757,637.336
17	18	S 48°31'37" E	6.00	18	2,196,571.967	757,641.830
18	19	N 41°28'23" E	6.00	19	2,196,576.462	757,645.804
19	20	S 48°31'37" E	13.61	20	2,196,567.445	757,656.002
20	21	S 41°28'25" W	6.10	21	2,196,563.380	757,650.637
21	22	S 48°31'37" E	3.00	22	2,196,559.392	757,652.685
22	23	N 41°28'23" E	6.10	23	2,196,563.462	757,658.249
23	24	S 48°31'43" E	4.95	24	2,196,562.156	757,661.960
24	25	S 41°28'25" W	4.00	25	2,196,559.159	757,659.241
25	26	S 48°31'35" E	12.50	26	2,196,550.592	757,668.705
26	27	N 41°28'23" E	4.00	27	2,196,553.879	757,671.354
27	28	S 48°31'37" E	5.50	28	2,196,550.237	757,675.475
28	1	N 41°28'26" E	2.30	1	2,196,551.960	757,676.988
SUPERFICIE = 352.37 m2						

Av. Prolongación Formenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

Las obras que se autorizan son: Muelle principal 144.00 m^2, Muelles secundarios (asoleaderos) 36.0 m^2 ,Módulo de escalones 12.6 m^2 ,Oficinas y baños 40.00 m^2 ,Área de regaderas 10.0 m^2 y Área de Palapa 85.80 m^2 ,

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 36 **(treinta y seis)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 30 **(treinta) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero. Ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaria, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los plazos, términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24067
San Francisco de Campeche, Campeche, Mexico
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los plazos términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaria, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la promovente a la fracción primera del articulo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaria y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto.**

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece las Normas oficiales Mexicanas, las aguas residuales producto de la operación del proyecto deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

5. Con el propósito de proteger la biodiversidad, la **promovente** en el caso de encontrar en el sitio del proyecto especies de fauna marina que pudieran ser afectadas por las actividades del proyecto deberá reubicarlas en sitios con características similares para su supervivencia.

6. La **promovente** deberá elaborar y ejecutar un programa de monitoreo y vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo principal el seguimiento y control de los impactos ambientales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas de mitigación y prevención propuestas, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio, así como aquellas propuestas por la **promovente.** El programa de monitoreo y vigilancia ambiental deberá ser presentado en un plazo de 40 días posteriores de haber recibido el oficio resolutivo.

7. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, donde el proyecto se encuentra inmerso en una zona marina, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P.
San Francisco de Campeche, Campeche, Mexico
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

8. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

9. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto,** ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

   Quedará prohibido lo siguiente:

   - Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes.
   - Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo.
   - Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
   - La realización de actividades en áreas fuera del polígono autorizado.
   - Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
   - El vertimiento de residuos sólidos urbanos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y al Golfo de México.

OCTAVO La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. [illegible]
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

NOVENO La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

DÉCIMO QUINTO Notificar a la [redacted] Representante Legal de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., en el domicilio

ELIMINADO: Dos Renglones. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

"Muelle turístico de Campeche" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ
DELEGADO.

C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Ana Martha Escalante Castillo.- Presidente Municipal, de Campeche, Palacio Municipal, zona centro. Campeche, Campeche.
Dra. Evelia Rivera Arriaga.- Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Ciudad.
Archivo.

LPG/GVG/NFG/GAC/AMR/mo.